

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, lunes 10 de diciembre de 2012

Número 40.068

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 9.316, mediante el cual se remueve al grado de Almirante en Jefe, en la categoría de Efectivo, al Almirante Diego Alfredo Molero Bellavia.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se activa el Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Periodos Festivos, Asueto y Vacacional Dispositivo Navidad Segura 2012.

Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos para la coordinación, supervisión y ejecución de los Comandos Estadales de Integración de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Endrina Gómez Durán, como Directora General de Derechos Humanos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente para Gasto de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Leoncio Enrique Guerra Molina, como Director General Encargado del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio, y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

##### ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se señalan.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 286, de fecha 30 de noviembre de 2012.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario  
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Amatina, S.A.

##### Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Nuevo Mundo, S.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

##### SENIAT

Providencia mediante la cual se dicta el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse en el año 2013.

Providencia mediante la cual se dicta el Calendario de Sujetos Pasivos No Calificados como Especiales para Actividades de Juegos de Envite o Azar a cumplirse en el año 2013.

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles y a las firmas personales que en ellas se especifican, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se indican.

##### FOGADE

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del Proceso de Liquidación Administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero Bannas.

Providencia mediante la cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Oficina Técnica Geoida, C.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Federal.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se pasa a los Grados que en ellas se especifican, a los Profesionales Militares que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se asciende al Grado de Primer Teniente, Técnico y de Fragata, en categoría de Efectivo, a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Helis Numa Hernández Hernández, como Presidente Encargado de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Gerónimo Berrizbeitia Quintero, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), adscrito a la Dirección Ejecutiva del INCES.

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Desiré Santos Amaral, como Presidenta de Radio Nacional de Venezuela, C.A. (RNV), órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2013 de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican.

##### FUNDACOMUNAL

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana María Alejandra Adario Pino, en su condición de Directora de Recursos Humanos de esta Fundación, la firma de los actos y documentos relativos a las atribuciones que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se procede a publicar la nueva Estructura para la Ejecución Financiera Presupuestaria de Gastos de la Ley de Presupuesto del año 2013 de este Ministerio.

##### CNAC

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Landaeta Romero, como Nuevo Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de este organismo, en representación del Área Jurídica.

#### Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Charles Andrade Matos, en su carácter de Auditor Interno (E), la facultad de certificar con su firma las copias fotostáticas de la documentación y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio.

##### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia territorial en los Municipios que en ella se mencionan, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

#### Contraloría General de la República

Acuerdo mediante el cual se confiere la «Orden al Mérito Gumpersindo Torres-Contraloría General de la República», en su Única Clase, a la ciudadana Omaira Elena de León Osorio.

Solicitud de la póliza por **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ** ..... 17-08-2010 (folio 26)

Póliza suscrita y Sus anexos ..... 18-08-2010 (folios 15 al 24)

Fecha de pago de la prima sin hora señalada ..... 18-08-2010 (folio 13)

Reporte del siniestro por el denunciante ..... 23-08-2010 (folio 11)

Devolución del vehículo por el Ministerio Público ..... 30-11-2010 (folio 9)

Informe del Ajustador de Pérdidas nombrado por **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.** ..... 25-01-2011 (folios 54 al 60)

Carta de rechazo Emitida por **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.** ..... 13-04-2011 (folios 6, 7 y 47)

Solicitud de reconsideración del rechazo de pago del Siniestro por la aseguradora ..... 18-04-2011 (folios 3 y 4)

Respuesta de la aseguradora De confirmación del Rechazo en cuestión ..... 25-04-2011 (folio 1)

Ahora bien, a partir de la fecha del reporte del Informe del Ajustar de Pérdidas, que fue el día **25 de enero de 2011**, la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, por lo que tenía hasta el 24 de febrero de 2011, para pronunciarse sobre caso en cuestión, pero la carta de rechazo fue emitida por dicha aseguradora el día **13 de abril de 2011**, es decir, fuera del lapso legalmente establecido en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siendo evidente que la precitada aseguradora, incurrió en el supuesto de retardo en el cumplimiento de sus obligaciones con el asegurado **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ**.

Vistos los hechos antes expuestos y quedando comprobado el incumplimiento por parte de la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, al incurrir en el supuesto de retardo establecido en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, se le impone la sanción mínima establecida en el artículo 166 ejusdem.

Ahora bien, aplicando las consideraciones anteriores al presente caso, y siendo que el equivalente en bolívares de la unidad tributaria correspondiente para el año 2010 fue de **Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00)**, el monto de la multa aplicada a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, se calculó de la siguiente manera:

$$1.500 \text{ U.T.} \times \text{Bs. } 65,00 = \text{Bs. } 97.500,00$$

Entonces, la sanción aplicable es por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 97.500,00)**, es la suma que corresponde a la mínima de la sanción prevista en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, impuesta a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, por haber incurrido en el supuesto de retardo, respecto a los hechos relacionados con la reclamación presentada por el ciudadano **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-16.202.804**, con ocasión al siniestro ocurrido a un vehículo de su propiedad en fecha 18 de agosto de 2010.

Finalmente, esta Superintendencia de Seguros se permite citar un extracto de la **sentencia N° 1876** de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica:

*"Independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la*

*Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero" (resultado de la Superintendencia de Seguros).*

En virtud de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Órgano de Control velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Sancionar a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, con multa por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 97.500,00)**, suma que corresponde a la sanción mínima establecido en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incurrido en el supuesto de retardo en la tramitación de la reclamación presentada por el ciudadano **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.202.804**, con ocasión al siniestro ocurrido a un vehículo de su propiedad en fecha 18 de agosto de 2010. Emitase la correspondiente planilla de liquidación.

**SEGUNDO:** Notificar a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, y al ciudadano **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.202.804**, del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 233 de fecha 10 de octubre de 2010  
G.O.B.V. P. N. 10.10.2010

N° SNAT/INTGRDCC/2012 0066

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENAT)

Caracas, 10 DIC 2012

Años 202° y 153°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 4 numerales 1, 7, 9 y 33 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001; en el artículo 3 del Reglamento sobre el cumplimiento de Deberes Formales y Pago de Tributos para determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, dictado mediante Decreto N° 863 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.816 de fecha 13 de octubre de 1995 y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, dictado mediante Decreto N° 206 de fecha 09 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN EL AÑO 2013**

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas de Impuesto sobre la Renta, Impuesto a las Actividades de Juegos de Azar o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre

la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso, efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2013 será el siguiente:

a) **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	16	22	18	23	16	25	16	23	17	22	18	23
9 Y 6	17	21	20	22	17	21	17	22	18	21	19	20
7 Y 3	18	20	21	18	20	20	18	21	19	18	20	19
4 Y 8	21	19	22	17	21	19	19	20	20	17	21	18
1 Y 2	22	18	25	16	22	18	22	16	23	16	22	17

b) **RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

b.1) Practicadas entre los días 1° al 15 de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	16	22	18	23	16	25	16	23	17	22	18	23
9 Y 6	17	21	20	22	17	21	17	22	18	21	19	20
7 Y 3	18	20	21	18	20	20	18	21	19	18	20	19
4 Y 8	21	19	22	17	21	19	19	20	20	17	21	18
1 Y 2	22	18	25	16	22	18	22	16	23	16	22	17

b.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	3	8	4	8	3	11	2	8	3	8	5	9
9 Y 6	4	7	5	5	6	10	3	7	4	7	6	6
7 Y 3	7	6	6	4	7	7	4	6	5	4	7	5
4 Y 8	8	5	7	3	8	6	8	5	6	3	8	4
1 Y 2	9	4	8	2	9	5	9	2	9	2	11	3

c) **RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	7	14	6	10	7	13	4	12	5	10	7	11
9 Y 6	8	13	7	9	8	12	8	9	6	9	8	10
7 Y 3	9	8	8	8	9	11	9	8	9	8	11	9
4 Y 8	10	7	11	5	10	10	10	7	10	7	12	6
1 Y 2	11	6	12	4	14	7	11	6	11	4	13	5

d) **ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)**

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	9	18	8	12	9	17	9	14	9	14	11	13
9 Y 6	10	15	11	11	10	14	10	13	10	11	12	12
7 Y 3	11	14	12	10	14	13	11	12	11	10	13	11
4 Y 8	14	13	13	9	15	12	12	9	12	9	14	10
1 Y 2	15	8	14	8	16	11	15	8	13	8	15	9

e) **ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR**

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	8	7	7	5	8	10	8	7	6	7	8	6

f) **RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA**

f.1) Practicadas entre los días 1° al 15 de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	16	18	18	16	16	18	16	16	17	16	18	17

f.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	3	4	4	2	3	5	2	2	3	2	5	3

g) **AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Ejercicio Fiscal 01/01/2012 al 31/12/2012**

RIF	FECHA
0 y 5	25/03/2013
6 Y 9	26/03/2013
7 Y 3	27/03/2013
4 Y 8	02/04/2013
1 Y 2	03/04/2013

**Parágrafo Primero:** Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b.1), b.2), c), d) y e) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 14 de enero, (sólo los domiciliados en el Municipio Iribarren del Estado Lara), 25 de junio y 07 de octubre (solo los domiciliados en el Municipio Pedro León Torres - Carora, del Estado Lara), el 13 de junio, (sólo los domiciliados en el Municipio Moran - El Tocuyo, del Estado Lara), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

**Parágrafo Segundo:** Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector San Felipe de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en el literal b.2) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 06 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

**Parágrafo Tercero:** Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la Unidad de Contribuyentes Especiales Punto Fijo de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b.1) y b.2) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 20 de febrero y 4 de septiembre (los domiciliados en todos los Municipios del Estado Falcón), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

**Parágrafo Cuarto:** Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector Acangua de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 13 de junio (sólo los domiciliados en el Municipio Páez del Estado Portuguesa), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

**Parágrafo Quinto:** Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la Unidad Boconó de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Andes, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b.1) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 17 de julio, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

**Parágrafo Sexto:** Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector Trujillo de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Andes, que conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 09 de octubre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

**Parágrafo Séptimo:** Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales por la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, que conforme a lo dispuesto en el literal d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 14 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

**Parágrafo Octavo:** Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector El Tigre de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, que conforme a lo dispuesto en el literal d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 14 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

**Parágrafo Noveno:** Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Central, que conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 13 de noviembre (sólo los domiciliados en la Ciudad de Valencia), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

**Parágrafo Décimo:** En cualquier otro caso en que el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal decreta día no laborable, y éste coincida con cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse en el día hábil inmediato siguiente.

**Artículo 2°.-** Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto sobre la Renta en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2012 y el 31/12/2012, deberán presentarse y realizar el pago de los impuestos respectivos, en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

La declaración estimada de Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas y los pagos mensuales de los anticipos, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la presente Providencia Administrativa.

Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio.

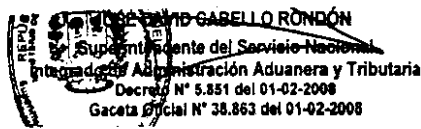
**Artículo 3°.-** Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el Artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 4°. - El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5°. - Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los 10 días del mes de Diciembre de 2012. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.



N° SNAT/INT/IGR/DRCC/2012 0067

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 10 DIC 2012
Años 202° y 153°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 4 numerales 1, 7, 9 y 33 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001 y en los artículos 13 y 14 de la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.698 de fecha 05 de junio de 2007.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS NO CALIFICADOS COMO ESPECIALES PARA ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR A CUMPLIRSE EN EL AÑO 2013

Artículo 1°. - Las declaraciones de los Sujetos Pasivos no calificados como Especiales, relativas al Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, deberán ser presentadas a través del Portal http://www.seniat.gob.ve, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2013 será el siguiente:

Table with 12 columns (RIF, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC) and 12 rows of dates.

En caso de que los sujetos pasivos antes señalados no estén registrados en el Portal http://www.seniat.gob.ve, deberán inscribirse en el mismo, en las Divisiones de Asistencia al Contribuyente de las Gerencias Regionales de Tributos Internos que correspondan a su domicilio fiscal, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso.

Parágrafo Único: En los casos en que el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal decreta día no laborable, y éste coincida con cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse en el día hábil inmediato siguiente.

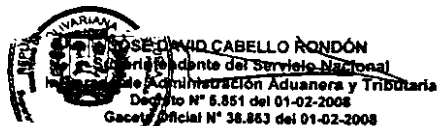
Artículo 2°. Presentada la declaración a través del Portal http://www.seniat.gob.ve, los Sujetos Pasivos referidos en el Artículo 1° de esta Providencia Administrativa, podrán efectuar el pago electrónicamente, a través del Portal del Banco Industrial de Venezuela, o imprimir la planilla generada por el sistema "forma 99022", a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 3°. - El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4°. - Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los 10 días del mes de Diciembre de 2012. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.



Caracas, 10 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 013959

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ARMO AGENTES ADUANEROS, C.A.
RIF: J-30193432-6
DOMICILIO: NO TIENE DIRECCION EN EL EXPEDIENTE

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.466 de fecha 24/11/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.610 del 25/11/1982, autorizó a la sociedad mercantil ARMO AGENTES ADUANEROS, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 722. (Folios 01 y 05)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 08)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2012-1014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 09 y 10)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtirla efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previa cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de

